



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 24 de junio de 2025

**OFICIO N° 077-2025-EF/68.02**

Señora  
**WUILDA IRA JACHA ESPINOZA**  
Directora General  
Dirección General de Infraestructura Educativa  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
Calle Del Comercio N° 193, San Borja  
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Capacidad presupuestal en Oxl

Referencia : Oficio N° 01454-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR 151941-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 188-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**INFORME N° 188-2025-EF/68.02**

A : Señor  
**ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Capacidad presupuestal en Oxl

Referencia : a) Oficio N° 01454-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR N° 151941-2023)  
b) Memorando N° 0369-2025-EF/50.03

Fecha : Lima, 24 de junio de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Dirección General de Infraestructura Educativa (DGEIE) del Ministerio de Educación (MINEDU) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, adjuntando el Informe N° 00757-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN el cual contiene consultas sobre el artículo 19 y el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 29230, conforme a lo siguiente:

*“1. Si, la DGPP autorizó la Capacidad Presupuestal por S/ 100 MM para 10 inversiones, y estas se encuentran incluidas en la Resolución Ministerial que aprobó de Lista de Priorización, y posterior a ello se advierte que el total de los montos de inversión de las 10 inversiones han superado la capacidad presupuestal aprobada, ¿es necesario solicitar a la DGPP una nueva opinión sobre la Capacidad Presupuestal?”*

1.2. Asimismo, la DGEIE solicita respuesta a las siguientes consultas o, de ser el caso, se trasladen a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- “2. Si de las 10 inversiones cuya capacidad presupuestal fue autorizada por la DGPP por S/ 100 MM, 2 inversiones cuyo costo total es de S/ 20MM, han culminado y se encuentran con estado cerrado en el Banco de Inversiones: ¿La capacidad presupuestal para actualizar la lista priorizada de proyectos es de S/ 80MM? o ¿al retirar los 2 proyectos cerrados, se podrían priorizar más proyectos por el monto de esas dos inversiones?
3. ¿Los 2 proyectos ejecutados y con estado cerrado, se deben excluir de la Lista Priorizada?
4. Sobrepasada la capacidad presupuestal otorgada por la DGPP, ¿el sustento de la solicitud de Capacidad Presupuestal debe incluir aquellos proyectos que se encuentran culminados y en estado cerrado en el SNPMI?”

- 1.3. Mediante documento de la referencia b) la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) remite respuesta a los memorandos N° 242-2024-EF/68.02 y N° 049-2025-EF/68.02 que fueron remitidos por esta Dirección General, respecto a la materia de capacidad presupuestal.

## II. ANÁLISIS

### A. Sobre la competencia y función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1 Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)<sup>1</sup>.
- 2.2 Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230, la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3 Por su parte, el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>2</sup> (ROF del MEF) señala que la DGPPIP es competente, entre otros, para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.4 De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP tiene entre sus

<sup>1</sup> Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.

- 2.5 Así, considerando lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPPIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPPIP no forma parte de dichos actos.
- 2.6 En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

**B. Sobre la consulta del MINEDU**

- 2.7 Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta del MINEDU plantea preguntas sobre la aplicación de la normativa OXI, a partir de supuestos específicos, sean reales o hipotéticos, conforman un caso concreto sobre la Capacidad Presupuestal de 10 inversiones de dicho sector. En ese sentido, no corresponde que el pronunciamiento de la DGPPIP se realice en aplicación de la función interpretativa que se encuentra bajo su competencia. No obstante, por aplicación del principio de colaboración entre autoridades, se brindará información sobre el contenido y alcance de la normativa OXI respecto a los topes para el financiamiento de las inversiones.

**A. Sobre las consultas de la DIGEIE del MINEDU**

- 2.8 A fin de abordar lo consultado por MINEDU en la pregunta 1, en primer lugar, debe considerarse que el artículo III del Reglamento define a la Capacidad Presupuestal como la viabilidad presupuestal de entidades públicas de Gobierno Nacional para asumir nuevos compromisos, sin desatender los compromisos asumidos.
- 2.9 Por su parte, el párrafo 21.1 del artículo 21 del Reglamento establece que las Entidades Públicas de Gobierno Nacional deben solicitar a la DGPP del MEF la opinión favorable respecto a la Capacidad Presupuestal<sup>3</sup>, de manera previa a la emisión de la resolución que aprueba la lista de priorización.

<sup>3</sup> “21.1 Tratándose de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento a ejecutarse en el marco de los artículos 4 y 15 del TUO de la Ley N° 29230, de manera previa a la emisión de la resolución que aprueba la lista de priorización, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, solicita a la DGPP del MEF la opinión favorable respecto a la Capacidad Presupuestal con la que se cuenta para el financiamiento de las Inversiones y las actividades operación y/o mantenimiento, de ser el caso. Dicha opinión debe sustentarse con información de la programación de gastos corrientes y de gastos de capital de la Entidad Pública, por un periodo mínimo de cinco (5) años, que acredite su Capacidad Presupuestal en los años fiscales correspondientes. La opinión se emite dentro de los diez (10) días de requerida.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.10 En esa línea, el párrafo 19.1 del artículo 19 del Reglamento dispone que la Entidad Pública es la responsable de aprobar la lista de priorización, para lo cual, la OPMI de la entidad verifica que el Monto de Inversión señalado en la lista de priorización corresponda al último monto registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI y que las Inversiones incluidas en la lista cuenten con financiamiento; asimismo, de acuerdo con los párrafos 3 y 4 del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento, la lista de priorización debe aprobarse en un plazo que no exceda los cuatro (4) días contados desde la comunicación de la OPMI o la que haga sus veces.
- 2.11 En este contexto, el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento establece que la Entidad Pública puede modificar la lista de priorización, previa opinión de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces y que en caso dicha modificación supere la Capacidad Presupuestal<sup>4</sup> autorizada previamente por la DGPP, la Entidad Pública se debe solicitar nuevamente opinión de Capacidad Presupuestal. En ese sentido, es de apreciarse que la normativa dispone que, en caso los montos de las inversiones priorizadas en la respectiva resolución superen la Capacidad Presupuestal, se debe requerir una nueva opinión de capacidad ante la DGPP MEF.
- 2.12 En consecuencia, considerando que la Capacidad Presupuestal es la viabilidad presupuestal de entidades públicas de Gobierno Nacional para asumir nuevos compromisos bajo el mecanismo OXI, en caso los montos de inversión de los proyectos o inversiones que formaron parte de la lista superen la Capacidad Presupuestal otorgada, la Entidad Pública debe solicitar a la DGPP MEF una nueva opinión de capacidad por los montos de inversión actualizados.
- 2.13 Sobre la pregunta 2 del MINEDU, mediante memorando de la referencia b), la DGPP precisa que:

*“La opinión favorable respecto a la Capacidad Presupuestal considera el costo actualizado y la proyección de gastos<sup>5</sup> de las inversiones, que posteriormente formarán parte de la lista de priorización a ser ejecutadas mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, por lo que, de culminarse y/o cerrarse alguna de las inversiones, la entidad pública debe reducir el costo actualizado de estas<sup>6</sup> y por ende, su proyección de gasto de la Capacidad Presupuestal que cuenta con opinión favorable de la DGPP. Asimismo, la entidad pública deberá revisar y tomar en cuenta la actualización de los costos y de la proyección de gastos de las inversiones que se encuentran en alguna de las fases del mecanismo OXI y que*

<sup>4</sup> De acuerdo con la definición 3 del artículo III del Reglamento, la Capacidad Presupuestal es “(...) la viabilidad presupuestal de entidades públicas de Gobierno Nacional para asumir nuevos compromisos, sin desatender los compromisos asumidos”.

<sup>5</sup> A la fecha de corte en la que es solicitada.

<sup>6</sup> Según el Banco de Inversiones.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

*fueron parte de la solicitud respecto a la opinión favorable de la Capacidad Presupuestal, previo a continuar con la promoción de proyectos OXI.”*

En ese sentido, conforme a lo señalado por la DGPP, la culminación o cierre de los proyectos o inversiones que formaron parte de la lista de priorización, conlleva a que la Entidad Pública reduzca el costo actualizado de estas y en consecuencia se reduzca su proyección de gasto de la Capacidad Presupuestal con la que fue aprobada por la DGPP para la lista de priorización.

- 2.14 Respecto a la consulta 3, cabe precisar que el párrafo 23.1 del Reglamento establece que las Entidades Públicas deben actualizar las listas de priorización periódicamente y como mínimo una vez al año, para lo cual, Proinversión brinda asistencia técnica a las respectivas Entidades Públicas, cuando así lo soliciten. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el párrafo 23.2 del artículo 23 del Reglamento, Proinversión actualiza la lista de priorización publicada en su portal institucional, retirando aquellas Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento que cuenten con un Convenio de Inversión suscrito y/o aquellos que se encuentren en ejecución o ejecutados bajo otra modalidad. Para ello, Proinversión requiere a las Entidades Públicas la debida actualización de la lista de priorización.
- 2.15 En este sentido corresponde a las Entidades Públicas actualizar la lista de priorización de manera periódica, como mínimo, una vez al año; bajo la consideración que la lista publicada en el portal institucional de Proinversión, debe excluir aquellas Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento que cuenten con un Convenio de Inversión suscrito, en ejecución o ejecutados, o que se encuentren ejecutados bajo otra modalidad.
- 2.16 En cuanto a la consulta 4, la DGPP mediante memorando de la referencia b) precisa que:

*“Las entidades públicas sustentan su Capacidad Presupuestal a través del Informe de Capacidad Presupuestal y la Ficha de Capacidad Presupuestal (FCP), de acuerdo con los Lineamientos para la presentación del sustento de Capacidad Presupuestal”* (en adelante, Lineamientos). Asimismo, para el registro de la información en la FCP se considera lo establecido en Anexo N° 2 de los Lineamientos, tal es así, que en el “Cuadro 1: Descripción de Anexos” del citado Anexo, se desarrolla el contenido de cada Anexo de la FCP.

*Cabe resaltar, que si bien los proyectos culminados y/o cerrados, como parte de la información histórica, pueden ser parte del registro de la FCP; la solicitud de opinión favorable respecto a la Capacidad Presupuestal no debe contener las inversiones que fueron parte de anteriores solicitudes de Capacidad Presupuestal,*

<sup>7</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral N° 019-2021-EF/50.01 y modificatorias.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

*al menos que, producto de la actualización de los costos de las inversiones de la lista de priorización, éstas se encuentren fuera de la Capacidad Presupuestal que cuenta con opinión favorable de la DGPP.*

*Por lo expuesto, es pertinente indicar que la Capacidad Presupuestal comprende una evaluación integral de los ingresos y gastos de la Entidad Pública, por lo que, para la actualización de la lista de priorización de las inversiones, la entidad deberá revisar el costo actualizado de todas las Inversiones que se encuentran incluidas en dicha lista; lo cual forma parte de la Fase de Priorización del mecanismo OXI, la cual tiene como objetivo la elección de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento que se ejecutarán mediante el mecanismo OXI.”*

### III. CONCLUSIONES

La consulta formulada por el MINEDU se refiere a un caso específico, por lo que no corresponde que sea absuelta por la DGPP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de lo señalado se precisa que:

- 3.1 Considerando que la Capacidad Presupuestal es la viabilidad presupuestal de entidades públicas de Gobierno Nacional para asumir nuevos compromisos bajo el mecanismo OXI, en caso los montos de inversión de los proyectos o inversiones que formaron parte de la lista superen la Capacidad Presupuestal otorgada, la Entidad Pública debe solicitar a la DGPP MEF una nueva opinión de capacidad por los montos de inversión actualizados.
- 3.2 Conforme a lo informado por la DGPP, la culminación o cierre de los proyectos o inversiones que formaron parte de la lista de priorización, conlleva a que la Entidad Pública reduzca el costo actualizado de estas y en consecuencia se reduzca su proyección de gasto de la Capacidad Presupuestal con la que fue aprobada por la DGPP para la lista de priorización.
- 3.3 Corresponde a las Entidades Públicas actualizar la lista de priorización de manera periódica, como mínimo, una vez al año; bajo la consideración que la lista publicada en el portal institucional de Proinversión, debe excluir aquellas Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento que cuenten con un Convenio de Inversión suscrito, en ejecución o ejecutados, o que se encuentren ejecutados bajo otra modalidad.
- 3.4 Conforme a lo informado por la DGPP, si bien los proyectos culminados y/o cerrados, como parte de la información histórica, pueden ser parte del registro de la ficha de capacidad presupuestal; la solicitud de opinión favorable respecto a la





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Capacidad Presupuestal no debe contener las inversiones que fueron parte de anteriores solicitudes de Capacidad Presupuestal, al menos que, producto de la actualización de los costos de las inversiones de la lista de priorización, éstas se encuentren fuera de la Capacidad Presupuestal que cuenta con opinión favorable de la DGPP.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS**  
Analista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

